

**2736** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Incluidas las obras del proyecto desglosado del de canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Primera fase. Tramo B. Desde la rambla Salada a Crevillente. Expediente complementario de expropiación número 1. Término municipal de Abanilla (Murcia) en el Programa de Inversiones Públicas y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el día 11 de febrero próximo, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Abanilla (Murcia), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

Los datos relativos a las fincas afectadas son:

Finca número 1. Nudopropietario: Don Bonifacio Navarro Martínez. Hermanos Cutillas, 4, Abanilla. Superficie: 0,0819 hectáreas de tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, Francisco Navarro Martínez, camino por medio; Sur, María Cruz Rocamora Peñaranda; Este, zona del canal principal, objeto de expropiación, y Oeste, resto de finca.

Finca número 2. Nudopropietario: Don Francisco Navarro Martínez. Atienza, 8, Abanilla. Superficie: 0,1000 hectáreas de tierras de labor con arbolado. Linderos: Norte, Francisca Socorro Navarro Martínez; Sur, Bonifacio Navarro Martínez, camino por medio; Este, zona del canal principal, objeto de expropiación, y Oeste, Ginés Alonso Rubira.

Finca número 3. Nudopropietaria: Doña Francisca Socorro Navarro Martínez. Calvo Sotelo, 5, Abanilla. Superficie: 0,1090 hectáreas de tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, Francisco Lájara Riquelme, camino por medio; Sur, Francisco Navarro Martínez; Este, zona del canal principal, objeto de expropiación, y Oeste, Ginés Alonso Rubira.

Son usufructuarias de dichas tres fincas don Pascual Navarro Martínez y esposa, doña Teresa Martínez Torá, con domicilio en calle Calvo Sotelo, número 5, Abanilla.

Todas las fincas se encuentran en el paraje «La Jaira».

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento, el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.º del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y el documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan asistir personalmente, podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 25 de enero de 1977.—El Ingeniero Director, por autorización, Luis Cierva.—801-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**2737** *ORDEN de 14 de enero de 1977 por la que se actualiza la composición del Consejo del Instituto Español de Emigración.*

Ilmo. Sr.: La Ley de Emigración vigente, de 21 de junio de 1971, regula, en su artículo 42, la composición del Consejo del Instituto Español de Emigración, incluyendo dentro de sus componentes, entre otros, a los Directores generales de Trabajo, de la Seguridad Social, de Promoción Social y de Formación Profesional y Extensión Educativa dentro de los Consejeros natos y, asimismo, a los representantes de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural y del Instituto Español de Moneda Extranjera, dentro de los Consejeros electivos.

Desde la fecha de aprobación de la expresada Ley, diversas reformas operadas en la estructura orgánica de los Centros administrativos han determinado, en unos casos, la desaparición

de los Centros directivos u Organismos señalados en el párrafo anterior y, en otros, la retirada de funciones a algunos de ellos que, en virtud del desempeño de las mismas, tenían atribuida su representación en el Consejo. Dado que, como es lógico, las funciones que los mencionados Centros directivos y Organismos tenían atribuidas ha sido traspasadas a otros Organismos, parece indicado señalar a cuáles de ellos corresponde la representación en el Consejo del Instituto Español de Emigración, determinando específicamente los Consejeros sobre los que debe recaer dicha representación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La condición de Consejeros natos del Consejo del Instituto Español de Emigración, asignada por el artículo 42 de la Ley de Emigración vigente, de 21 de julio de 1971, a los Directores generales de Trabajo, de la Seguridad Social y de Formación Profesional y Extensión Educativa, la ostentarán en lo sucesivo el Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia y los Directores generales de Empleo y Promoción Social y de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Art. 2.º La condición de Consejeros natos del Consejo del Instituto Español de Emigración, asignada por el artículo 42 de la Ley de Emigración vigente, de 21 de julio de 1971, a los representantes de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural y del Instituto Español de Moneda Extranjera la ostentarán en lo sucesivo los representantes del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmo. Sr. Director del Instituto Español de Emigración.

**2738** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Metropolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Metropolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros, y el personal a su servicio; y Resultando que el Sindicato Nacional del Seguro, con escrito de fecha 5 de enero actual, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 30 de diciembre de 1976, acompañando el acta de otorgamiento, informe del Presidente del mencionado Sindicato y censo geográfico del personal.

Resultando que el citado Convenio Colectivo Sindical sustituye al homologado por resolución de 8 de enero de 1975, vigente hasta el 31 de diciembre último.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y hallándose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 16/1976, de 8 de octubre, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Metropolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros, suscrito el día 30 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA «METROPOLIS, SOCIEDAD ANONIMA», COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio se pacta bajo las disposiciones vigentes sobre negociación colectiva y tiene por finalidad la mejora del nivel de vida de los empleados, una mejor justicia social, así como el incremento de la productividad.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo en que «Metrópolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros, tenga personal de plantilla.

Art. 3.º *Ambito personal y funcional*.—Las normas que se establecen en este Convenio afectarán a la totalidad del personal en plantilla de «Metrópolis, S. A.», sin distinción de categoría, profesión, especialidad, edad o sexo.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración*.—La toma de efecto será de 1 de enero de 1977 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1978.

Art. 5.º *Prórroga*.—El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al menos a la fecha del vencimiento del mismo o de la prórroga en curso. La denuncia deberá hacerse mediante comunicación escrita, a través del Sindicato Nacional del Seguro, a la Dirección General de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el primero de los citados Organismos.

Art. 6.º *Absorción de futuras mejoras*.—Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance por cualquiera otras que por disposición legal, Convenio, Ordenanza, contrato, etc., pueda establecerse en el futuro.

Art. 7.º *No repercusión en precios*.—Las mejoras pactadas en el presente Convenio no repercutirán en los precios de la actividad mercantil de «Metrópolis, S. A.», salvo en la medida que con carácter general para el sector pueda acordar el Gobierno u Organismo de él dependientes.

Art. 8.º *Comisión Paritaria*.—Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio se crea una Comisión Paritaria, presidida por la persona que designe el Sindicato Nacional de Seguros, actuando como Vocales dos representantes de la Empresa y dos Vocales del Jurado, elegidos entre los miembros que hayan tomado parte en la Comisión Deliberadora. Actuará de Secretario el Vocal más joven.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad y, en su defecto, por mayoría simple.

El laudo dictado que se emitirá en el plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha de planteamiento de la cuestión, no privará a las partes interesadas del derecho de acudir a la vía administrativa o judicial, según proceda.

**CAPITULO II**

**Régimen económico**

**RETRIBUCIONES**

Art. 9.º *Sueldo del personal*.—Los sueldos del personal afectado por el presente Convenio serán los que se establecen en la siguiente tabla salarial en su expresión mensual y anual, correspondiendo a este último cómputo doce pagas extraordinarias y tres extraordinarias, con independencia de la participación en primas.

**Tabla salarial 1977**

**RETRIBUCIONES**

Categorías	Sueldo mensual	Sueldo anual
<b>Grupo I. Jefes</b>		
Jefes superiores .....	32.750	491.250
Jefes de sección .....	26.000	390.000
Jefes de negociado .....	24.000	360.000
<b>Grupo II. Personal titulado</b>		
Jefe de la asesoría jurídica .....	43.350	650.250
Actuarios .....	40.000	600.000
Abogados de la asesoría jurídica .....	37.700	565.500
Titulados antigüedad superior a un año .....	28.250	423.750
Titulados antigüedad inferior a un año .....	26.000	390.000
<b>Grupo IV. Personal administrativo y de Informática</b>		
Oficiales de primera .....	22.250	333.750
Oficiales de segunda .....	18.600	279.000
Auxiliares de más de veintitrés años .....	15.500	232.500
Auxiliares menores de veintitrés años .....	14.250	213.750
<b>Grupo VI. Subalternos</b>		
Conserjes .....	18.600	279.000
Cobradores .....	16.750	251.250

Categorías	Sueldo mensual	Sueldo anual
Ordenanzas de más de veintitrés años ...	15.500	232.500
Ordenanzas de menos de veintitrés años.	14.250	213.750
Botones .....	9.000	135.000
<b>Grupo VII. Profesiones y oficios varios</b>		
Oficiales de oficio y Conductores .....	17.500	262.500
Limpiadoras .....	14.250	213.750
Porteros de edificios y Ascensoristas de más de veintitrés años .....	15.500	232.500
Porteros de edificios y Ascensoristas de menos de veintitrés años .....	14.250	213.750

La categoría de Subjefe tendrá como sueldo mínimo la media aritmética de los que tengan señalados las categorías entre las cuales se encuentre la subjefatura.

Para el año 1978 se incrementará la tabla salarial anteriormente transcrita con el porcentaje que resulte incrementado el índice del coste de vida en el conjunto nacional durante el año 1977, según datos del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), más tres puntos.

B) Participación en primas.—El personal participará en la actividad de la Empresa con arreglo a los siguientes porcentajes:

Ramo de automóviles.—Cero setenta y cinco por ciento de las primas netas, es decir, sin derecho de Registro ni cualquier otro accesorio, recaudados en seguro directo en cada ejercicio. Se entienden comprendidos en este Ramo tanto el Seguro Obligatorio como el Voluntario.

Resto de los Ramos.—Uno por ciento de las primas netas recaudadas en seguro directo, sin derechos de Registro ni otros accesorios.

La liquidación a percibir en el ejercicio de 1977 se calculará en razón de los porcentajes establecidos anteriormente, sobre las primas netas recaudadas en el ejercicio de 1976. Para 1978 el cálculo se efectuará de igual forma, sobre las recaudadas en 1977.

**PLUSES**

Art. 10. 1. *Plus de Jefatura*.—Tendrán derecho al percibo del mismo todos aquellos empleados que ostenten la categoría de Subjefe de Negociado y superiores, así como los titulados.

La cuantía de este plus será en todos los casos del 20 por 100 del sueldo fijado en la tabla salarial en la categoría que corresponda. Este plus será incompatible con el de especialización y con el de tecnicismo.

10-2. *Plus de Especialización*.—Se establece un Plus de Especialización a favor de quienes estén en posesión de los certificados de estudios que se establecen a continuación, siempre que el contenido de los estudios cursados guarde relación directa con el trabajo que realicen habitualmente en la Empresa.

Los estudios cuyos certificados de terminación, dentro de las condiciones expuestas, dan lugar a la aplicación del Plus de Especialización son los siguientes:

a) Certificado de estudios terminados de cualquier carrera universitaria, Escuela Técnica Superior de Comercio y la de otros estudios oficiales de cualquier grado que requieran, para el comienzo de los mismos, Bachillerato Superior. En este caso, el Plus de Especialización se fijará en el 20 por 100 de la tabla salarial que disfruten en cada momento.

b) Certificado o diploma de estudios terminados de Grado Superior de las Escuelas Profesionales de Seguros (tres cursos más una especialización). El Plus de Especialización que se concederá en este caso será el mismo que se expresa en el apartado anterior. Se entiende que el que haya aprobado los cursos de Grado Superior aplica siempre los conocimientos de sus estudios al trabajo que realiza.

c) Certificado de estudios terminados en alguna o algunas de las especialidades que se cursan en las Escuelas Profesionales de Seguros. Se entiende que el que haya aprobado la especialidad o especialidades de seguros deberá cobrar este plus siempre que dicha especialidad haya sido cursada de acuerdo con la Empresa.

Para este supuesto el Plus de Especialización se fija en el 10 por 100 del salario (tabla de sueldos que se disfrute en cada momento). Este mismo régimen se aplicará a los Graduados Sociales que trabajen en el Departamento de Personal.

D) Se establece un Plus de Especialización a los empleados que dominen uno o varios idiomas, en las siguientes condiciones:

1. Los empleados que demuestren, mediante las pruebas correspondientes establecidas por la Empresa, que dominan uno o varios idiomas, manteniendo con fluidez y corrección conversaciones en dichos idiomas y escribiendo los mismos correctamente, así como realizando traducciones directas e inversas.

El Plus de Especialización, en este caso, se fija en el 15 por 100 del salario (tabla de sueldos que se disfrute en cada momento).

2. Los empleados que demuestren, mediante las pruebas correspondientes establecidas por la Empresa, con la capacidad para mantener, con fluidez y corrección, conversaciones en uno o varios idiomas o para escribir los mismos correctamente, realizando traducciones directas e inversas. El Plus de Especialización se fija en el 10 por 100 del salario (tabla de sueldos que se disfrute en cada momento).

Todos los Pluses de Especialización que se establecen en las letras a) a la d), ambas inclusive, tienen el carácter de incompatibles entre sí y con el Reglamento de Tecnicismo, de modo que si un empleado está en situación de disfrutar de varios de ellos se le aplicará únicamente el que más alto coeficiente tenga.

10.3. *Plus funcional de Inspección.*—Tendrá derecho al mismo el personal de Inspección que habitualmente realiza fuera de la oficina de la Empresa su trabajo sin sujeción a horario prefijado como compensación al mayor esfuerzo, dedicación y sacrificio que exigen las gestiones y los viajes.

La cuantía de este plus se fija en 50.000 pesetas anuales para el inspector que realiza su función fuera del lugar de su residencia, y 25.000 pesetas anuales los que la realicen en el lugar de su residencia habitual.

Este plus, en ambas modalidades, podrá ser absorbido, hasta un 50 por 100, por otras remuneraciones de cualquier clase, fijas o variables, o por toda clase de mejoras voluntarias, pactadas o que se pacten en el futuro, excepto dietas y gastos de locomoción, aunque si el total de las remuneraciones complementarias no alcanzan, anualmente, la cuantía que supone este plus en cada modalidad, la Entidad las completará hasta el límite del plus, según la modalidad que corresponda.

10.4. *Plus de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo.*—Tendrá derecho a este plus todo el personal de plantilla con categoría de Jefe de Negociado o inferior, siempre que el mismo tenga obligación de fichar. Este plus queda regulado de la siguiente forma:

a) *Cuantía.*—Se establece con carácter uniforme, para todas las categorías con derecho al mismo, dos mil pesetas (2.000) mensuales. Este plus se devengará por meses vencidos y podrá percibirse hasta un máximo de doce meses, si bien para devengar el correspondiente al mes de vacaciones será preciso que el empleado acredite haber recibido dicho plus durante seis meses, cuando menos, de los once precedentes al inicio de sus vacaciones.

b) *Concepto de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo.*—Se considerarán causas para la pérdida del plus las siguientes.

1.ª Cuando tenga el empleado dos o más faltas de asistencia.

2.ª Cuando tenga una falta de asistencia y más de dos de puntualidad.

3.ª Cuando tenga más de tres faltas de puntualidad.

Se entenderá por falta de puntualidad el retraso superior a diez minutos sobre la hora oficial de entrada al trabajo.

Se estima como falta de continuidad en el trabajo las ausencias durante la jornada laboral, excepto en los supuestos de deberes públicos previstos en el artículo 75 de la Ley del Contrato de Trabajo. Este tipo de faltas se equiparará a las de puntualidad, a efectos del cómputo correspondiente.

### CAPITULO III

#### Previsión y fidelidad

Art. 11. 1. *Seguro de Vida.*—Con cargo a la Empresa, utilizando tablas de mortalidad G.K.M. puras sin recargos y en base de las clasificaciones y capitales siguientes:

a) Jefes Superiores, Jefes de Sección y Titulados, 750.000 pesetas.

b) Jefes de Negociado, Subjefes y Oficiales primera, 650.000 pesetas.

c) Oficiales segunda, Auxiliares, Subalternos, Conductores y Oficios varios, estando casados, 450.000 pesetas.

d) Oficiales segunda, Auxiliares, Subalternos, Conductores y Oficios varios, solteros, 375.000 pesetas.

e) Botones, 150.000 pesetas.

Los empleados, al momento de la jubilación o en caso de declararse su incapacidad total y permanente, percibirán el 100 por 100 de los capitales asegurados para caso de fallecimiento, en 40 mensualidades. En esta última modalidad la Empresa satisfará el 50 por 100 de la prima y el otro 50 por 100 los empleados.

11.2. *Seguro Accidentes Individual.*—Con cargo a la Empresa y para su personal en activo, se contratará un Seguro de Accidentes Individual, cobertura exclusiva de muerte, con la distribución de categorías y capitales siguientes:

Jefes Superiores, Jefes de Sección y Titulados, 2.000.000 de pesetas.

Jefes de Negociado y Subjefes, 1.500.000 pesetas,

Oficiales primera, 1.000.000 de pesetas.

Oficiales segunda, Auxiliares, Subalternos, Conductores, Oficios varios y Botones, 500.000 pesetas.

Los beneficiarios, en caso de fallecimiento, serán los mismos que los designados en la póliza Colectiva de Vida.

11.3. *Premio de fidelidad.*—Como reconocimiento a los servicios prestados a la Empresa, se concede a los trabajadores afectados por el presente Convenio los premios que seguidamente se detallan:

Al cumplir los veinticinco años de servicio de la Empresa, 25.000 pesetas.

Al cumplir cuarenta años al servicio de la Empresa, 40.000 pesetas.

Al cumplir los cincuenta años al servicio de la Empresa, 50.000 pesetas.

### CAPITULO IV

#### Prestaciones sociales

Art. 12-1. *Ayuda escolar y formación profesional.*—Se establece una ayuda escolar en favor de los hijos de todos los empleados que cursen estudios, en la cuantía y condiciones siguientes:

Siete mil quinientas pesetas anuales para los que sigan estudios de Educación General Básica, hasta el cuarto curso inclusive.

Diez mil pesetas anuales para los que sigan estudios de Educación General Básica, a partir del quinto curso; Bachillerato y cualesquiera otros estudios que tengan carácter oficial, según el Ministerio de Educación y Ciencia, con exclusión de los correspondientes a Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Especiales.

Doce mil quinientas pesetas anuales para los que sigan estudios en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Especiales.

Cualquier otra clase de estudios no darán derecho a esta ayuda.

El primer año que se solicite la ayuda, ésta se cobrará una vez terminados los estudios de dicho curso completo y con la justificación de haber aprobado los mismos.

Para los que soliciten la ayuda por segunda o más veces, será preciso, para tener derecho a la misma, acreditar haber aprobado el curso anterior y estar matriculado para el siguiente.

A efectos de los dos párrafos precedentes, se considerará aprobado el curso cuando se haya aprobado el número de asignaturas suficientes para poder matricularse en el curso siguiente.

Asimismo, la Empresa concederá a los empleados que lo soliciten becas de la cuantía anteriormente indicada para cursar carreras o estudios especiales, que sean considerados de interés para la Empresa.

La Empresa costeará los estudios oficiales programados por la Escuela Profesional de Seguros de aquellos empleados que estén interesados en cursarlos.

12.2. *Premio de natalidad.*—Se establece en favor de todo el personal de plantilla que tenga un hijo, durante la vigencia del presente Convenio, y en una cuantía de 5.000 pesetas.

12.3. *Fondo asistencial.*—Con el fin de atender posibles necesidades de carácter extraordinario la Empresa mantendrá el fondo de asistencia social con una dotación de 400.000 pesetas. La reposición máxima anual no excederá de 200.000 pesetas.

Su administración y concesión de ayudas corresponde a los Jurados de Empresa, a los que se cursarán las solicitudes por los empleados que se consideren acreedores a esta ayuda.

Su concesión o denegación será inapelable y se establecerá, en caso de concesión, si tiene carácter de reintegrable, tipo de interés, plazo y cualquier otra condición.

### CAPITULO V

#### Jornada de trabajo y vacaciones

Art. 13. 1. *Jornada de trabajo.*—Será:

a) De lunes a viernes, de ocho a quince horas.

b) Los sábados comprendidos entre 1 de noviembre y 31 de mayo, de ocho a catorce horas, y

c) Los sábados comprendidos entre 1 de junio al 31 de octubre no se tendrá jornada laboral.

Dado que el Gobierno, en el artículo 5-2 del Real Decreto-ley 18/1976, tiene establecida la prohibición de disminución de jornada laboral, se mantendrá la establecida en el Convenio en vigor a la fecha de dicha disposición; es decir, de ocho a quince horas de lunes a sábados, excepto en el período comprendido entre el 16 de junio al 30 de septiembre, que será de ocho a quince horas de lunes a viernes.

Si la prohibición fuera levantada, a partir del 30 de junio se aplicará la indicada en los apartados a), b) y c) de este artículo, o se acomodará en lo posible a la disposición que dicte el Gobierno.

13-2. *Vacaciones.*—Podrán ser fraccionadas a solicitud del empleado en dos tandas fijas de quince días naturales, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.

13.3. *Bolsas de vacaciones.*—La Empresa establece, con el fin de contribuir a los gastos de desplazamiento en ocasión de las vacaciones, una dotación de diez mil pesetas. Su per-

cepción será de 5.000 pesetas en el mes de junio y 5.000 pesetas en el mes de septiembre. Para 1978 la cuantía se incrementará en el 20 por 100.

## CAPITULO VI

### Jubilación

Art. 14-1. Se podrá jubilar al empleado, con carácter voluntario, a los sesenta años, siempre que lleve en la Empresa más de diez años, percibiendo el 100 por 100 de los emolumentos cobrados en los últimos doce meses anteriores a su jubilación, por todos conceptos, excepto el Plus de Puntualidad y la participación en primas, la cual se computará por la cuantía mínima reglamentaria que corresponda en el ejercicio de la jubilación.

La Empresa completará la diferencia que resulte entre lo que percibe el empleado de la Mutualidad y el total fijado en la forma indicada.

14.2. Jubilación a los sesenta y cinco años, con carácter forzoso, percibiendo hasta los sesenta y siete años los mismos emolumentos que le correspondieran como si estuviese en activo, quedando, a partir de dicha edad, bloqueada su percepción a la cifra que cobrase en tal edad.

En este supuesto, además, al momento de la jubilación percibirá una mensualidad de la tabla salarial correspondiente a su categoría, por un año de servicio a la Empresa, con un límite máximo de una anualidad.

Tanto para el supuesto 1) y 2) la Empresa constituirá el fondo necesario para atender tales obligaciones futuras.

## CAPITULO VII

Art. 15. *Productividad y horas extraordinarias.*—En contraprestación a las mejoras contenidas en el presente Convenio, los empleados se comprometen a aumentar su rendimiento de trabajo de forma que no haya lugar a la realización de horas extraordinarias, salvo casos muy excepcionales.

Art. 16. *Coordinación normativa.*—En lo no previsto por el articulado del presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros y Capitalización de 14 de mayo de 1970, y Convenio Interprovincial de efecto 1 de enero de 1977.

## DISPOSICION ADICIONAL

### Complemento especial de Convenio

Se establece, excepcionalmente, este Complemento Especial de Convenio, que consistirá en el 28 por 100 de la cantidad que corresponda a cada empleado, por el concepto de antigüedad y permanencia, en 31 de diciembre de 1976, con un mínimo de 250 pesetas. Este Complemento Especial figurará separadamente en los recibos de salarios y no sufrirá alteración alguna hasta nueva negociación, ni será computable a ningún efecto económico derivado de la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970 o del presente Convenio.

2739

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania».*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania» y su personal, y

Resultando que el Sindicato Nacional del Seguro, con escrito de fecha 10 de enero actual, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 de diciembre de 1976, acompañando el acta de otorgamiento informe del Presidente del mencionado Sindicato y censo geográfico del personal afectado.

Resultando que el citado Convenio Colectivo Sindical sustituye al homologado por Resolución de 17 de enero de 1975, vigente hasta el 31 de diciembre de 1976.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y hallándose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 16/1976, de 8 de octubre, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», suscrito el día 30 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO ASEGURADOR «ZURICH-VITA-HISPANIA»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo Sindical se formaliza al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y Orden de 21 de enero de 1974, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania».

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo y personal de organización exterior que el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania» tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal y funcional.*—Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad o en el futuro forme parte de la plantilla del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», quedando únicamente excluidas aquellas personas a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio será de aplicación a partir del 1 de enero de 1977, con exclusión de las prescripciones sociales previstas en el capítulo IV, artículo 23, que tendrán efecto a partir del curso escolar 1977-1978. Su duración será de dos años, expirando el día 31 de diciembre de 1978.

Art. 5.º *Revisión y prórroga.*—Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerse así, se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente de año en año. De solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado de los puntos a tratar.

Si el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización instaurara la jornada de trabajo partida, o si por disposición legal se produjera la pérdida de alguna modalidad de seguro, las partes reconsiderarán el contenido del presente Convenio en relación con dicha variación, a los efectos de proceder a las modificaciones oportunas.

Si se mejoraran las tarifas obligatorias de uno o varios ramos, la Comisión Paritaria del Convenio acordará la posible participación que corresponda al personal, a la vista de sus resultados económicos. Dicha participación, que se calculará hasta la terminación del presente Convenio, no representará modificación de la tabla de salarios y se cobrará en una sola vez, en la forma que determine la mencionada Comisión Paritaria.

Art. 6.º *Absorción.*—Las cantidades que con carácter voluntario perciben actualmente los empleados, cualquiera que sea el concepto por el que se les abonen, no serán absorbidas por los incrementos o mejoras que se pacten en el presente Convenio, aunque sí lo serán en los casos de ascenso de categoría.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y que a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente. Es por ello que en el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no homologara alguno de los pactos del presente Convenio Colectivo, desvirtuándolo fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedarán automáticamente sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*—Para la vigilancia o interpretación de las normas contenidas en este Convenio, se creará una Comisión Paritaria, presidida por la persona que designe el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro. Serán Vocales de la misma tres representantes sociales y tres económicos nombrados respectivamente por los Jurados de Empresa y por las Empresas de entre los que han formado parte de la Comisión deliberante del Convenio, siempre y cuando sean Vocales de dichos Jurados. Uno de los tres Vocales sociales deberá ser del centro de trabajo de Madrid.